

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20170018600**

Sea lo primero informarle a la parte demandante que el derecho de petición no procede en actuaciones judiciales en donde el juez se comunica con las partes a través de providencias, ya sea autos o sentencias.

Por otro lado, este despacho ha remitido las comunicaciones del caso a los distintos empleadores del demandado puestos en conocimiento para que procedan a dar cumplimiento al embargo decretado, sin embargo siempre manifiestan que la parte demandada no trabaja allá.

Se pone en conocimiento que la empresa FRANCORP una vez se remitió la comunicación respectiva por parte de este despacho indicó lo siguiente:

Se informa que el señor GONZALEZ SIERRA YAIR DE JESUS C.C .1005680170 ya no trabaja para la compañía Francorp .S.A.S Nit 900178348 desde el 04/03/2020, por tal motivo no se han efectuado dichos descuentos”.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte actora se ordena oficiar a la empresa JENS S.A, con el fin que procedan a descontar por nomina el 30 % del salario que devenga el demandado señor GONZALEZ SIERRA YAIR DE JESUS C.C .1.005.680.170, como empleado de esa empresa. Los dineros deberán colocarse a ordenes de este Despacho y para la litis en mencion en la sección de depositos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Por Secretaría , remítase el oficio al correo electrónico CQntabilidad@iensa.com.co,

De igual manera se ordena oficiar a la empresa TEMPORAL MULTIEMPLOS S.A.S con el fin que procedan a descontar por nomina el 30 % del salario que devenga el demandado señor GONZALEZ SIERRA YAIR DE JESUS C.C .1.005.680.170, como

empleado de esa empresa. Los dineros deberán colocarse a ordenes de este Despacho y para la litis en mencion en la sección de depositos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Este oficio deberá ser remitido a la demandante para que lo diligencie. Correo: julycham@hotmail.com

La parte actora debe tener presente que el proceso de la referencia ya terminó y que si el demandado en el asunto se encuentra en mora de cancelar cuotas alimentarias deberá iniciar el proceso ejecutivo respectivo, pues no se justifica estar remitiendo oficios cada que aparece el nuevo empleador del demandado, teniendo en cuenta el cumulo de trabajo que presenta el despacho.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0105

HOY: 01 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA